

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso, informándole que por auto interlocutorio No. 553-2023 se admitió la reforma a la demanda y se dispuso el traslado de la misma, el cual corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ADMITE REFORMA DEMANDA: 19 de mayo de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 23, 24 y 25 de mayo de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 25, 26 y 29 de mayo de 2023.

La parte demandada presentó el **30 DE MAYO DE 2023** escrito de contestación.

En la fecha, **07 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: MÓNICA MARIA HURTADO ORTIZ C.C. 30.330.949
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00710-00

Auto Interlocutorio No. 0723-2023

De conformidad con la constancia secretarial que precede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, debe precisarse que el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso dispone que admitida la reforma de la demanda, el término para pagar y proponer excepciones se acortará a la mitad, y su notificación se realizará por estado; dicho lo anterior, por **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0553-2023 DEL 18 DE MAYO DE 2023** se admitió la reforma a la demanda por lo que el término de traslado corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ADMITE REFORMA DEMANDA: 19 de mayo de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 23, 24 y 25 de mayo de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 25, 26 y 29 de mayo de 2023.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó escrito de contestación proponiendo excepciones frente al escrito de reforma de la demanda el **30 DE MAYO DE 2023**, es claro que fue presentado extemporáneamente, y, por lo tanto, se tendrá a la demanda reformada como **NO CONTESTADA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No obstante, y atendiendo a que la demanda inicial había sido contestada dentro del término, y la reforma efectuada recayó sobre los valores a ejecutar disminuidos con ocasión a los abonos efectuados por el ejecutado; en aras de garantizar su derecho de contradicción, se tendrán en cuenta las excepciones propuestas en el escrito del **27 DE ENERO DE 2023** junto con los soportes probatorios allí aportados.

Así las cosas, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con lo establecido en el art. 392 *injusdem*.

De conformidad con ello, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** a practicar en este asunto:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

1. Copia del Pagaré No. 6120002263.
2. Copia del Pagaré No. 4004903534743466.
3. Solicitud de Vinculación Persona Natural y Póliza de Seguro de Desempleo
4. Documento titulado: CONSTANCIA DE SALDO DE LA OBLIGACIÓN, expedido por mi poderdante el día 13/04/2023.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

1. Extracto del Crédito desde el mes de enero de 2022 a enero de 2023
2. Consignación Cuota Crédito de 3 Millones el 05 de octubre de 2022
3. Consignación Cuota Crédito de 3 Millones el 15 de noviembre de 2022
4. Consignación Cuota Crédito de 06 de diciembre de 2022
5. Último Extracto con Saldo Crédito no reconocido enero 2023
6. Último Extracto Tarjeta de Crédito de abril de 2022 a enero de 2023 al día, sin mora.
7. Relación tarjeta de crédito

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

8. Queja interpuesta el 11 de noviembre de 2022.

9. Conversaciones con el gerente del Banco De Occidente

Así las cosas, evidencia el Despacho que no existen otros medios probatorios por practicar en este asunto diferente a las pruebas documentales debidamente aportadas y ya decretadas; por lo tanto, toda la prueba documental ya obra en el expediente, a la cual, se le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el art. 278 CGP para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada.

Ejecutoriado este auto, ingrédese nuevamente la actuación a Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.112 el 10 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8069bd746da548b3e46867d4d32bf4e3966f5f249026ecf681a5c52bf77a2**

Documento generado en 07/07/2023 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>